



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2022-MDCH/A

Challhuahuacho, 20 de Abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

VISTOS:

Informe N° 538-2022-MDCH-DGA-OL/WJPE, de fecha 31/04/2022; emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, Informe N°591-2022-OPP/GM/MDCH/C/ASCC, de fecha 18/04/2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; Informe Legal N° 448-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 20/04/2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre Incremento de Crédito Presupuestario N° 1353-2022, para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 16-2022-OEC-MDCH/A-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado señala que: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

Que, mediante el informe N° 0587-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE, de fecha 31/04/2022, el Jefe de la Oficina de Logística, Econ. Walker Joel Prada Eslachin, solicita Incremento de Certificación de Crédito Presupuestal N° 01353-2022, por la suma de S/. 7,872.00 (Siete mil ochocientos setenta y uno con 00/100 Soles) para continuar con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2022-2022-OEC/MDCH/A-1, para la adquisición de AGROFILM para el proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE LLAMAHUIRE Y CUCHUHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC”. Asimismo, señala que la oferta del postor ganador, supera el valor estimado establecido, tal como manifiesta el reglamento de la ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225 en su numeral 68.3 del artículo 68, rechazo de ofertas, la misma que precisa en caso que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, ambas condiciones son cumplidas como máximo a los 05 días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Por otro lado, refiere que, para proseguir con el Otorgamiento de la buena Pro del Procedimiento Selección Adjudicación Simplificada N° 16-2022-2022-OEC/MDCH/A-1, se requiere de certificación de crédito presupuestario, para poder continuar con el procedimiento de la contratación, según detalla el cuadro:



TIPO DE PROCEDIMIENTO	CCP 627- INICIAL	INCREMENTO - CCP NECESARIO	TOTAL - CCP
AS N° 16-2022-MDCH	S/. 62,475.00	7,871.00	S/. 70,346.00

Que, como se puede apreciarse en el orden de prelación se tiene a la propuesta económica del postor: HUAMAN CHAPARRO EDDY CHARITO, quien oferta con menor precio por el monto de S/. 70,346.00 (Setenta mil trescientos cuarenta y seis con 00/100 Soles), claramente superior al valor estimado de S/. 62,475.00 (de la que excede en la suma de S/. 7,871.00 (Siete mil ochocientos setenta y uno con /100 Soles);

Que, al respecto, el literal f) de Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en cuanto al rechazo de propuesta, lo siguiente: *"Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener"*;

Que, asimismo, el literal 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: *"En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad"*;

Que, por su parte, el 6to párrafo del acápite 7.5 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, que regula el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, señala lo siguiente: *"En el supuesto que la oferta de menor precio supere el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el OSCE o el comité de selección, según corresponda, otorgue la buena pro debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad"*;

Que, siendo así, mediante el informe N° 591-2022-OPP-GM/MDCH/C/ASCC, de fecha 18/04/2022, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Econ. Alfredo Silva Ccanri, respecto a la solicitud del órgano encargado de contrataciones, otorga la disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos ampliación de crédito presupuestal de la certificación de crédito presupuestario N° 1353 para la continuidad del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 16-2022-2022-OEC/MDCH/A-1, para la adquisición de AGROFILM para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE LLAMAHUIRE Y CUCHUHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC", Rubro: 18, clasificador: 2.6.7.1.5.2, por el monto de S/. 7,871.00 (Siete mil ochocientos setenta y uno con 00/100 Soles);



Que, en tal sentido, en el caso de la Adjudicación Simplificada N° 16-2022-2022-OEC/MDCH/A-1, de la revisión del acta de evaluación y calificación de propuestas, la oferta de menor valor es de S/. 70, 346.00 (Setenta mil trescientos cuarenta y seis con 00/100 Soles), que supera al valor estimado de S/. 62,475.00 (Sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 Soles). En consecuencia, habiendo emitido opinión favorable de la certificación del crédito presupuestal N° 1353 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y en aplicación del artículo 28° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su reglamento y del acápite 7.5 de la Directiva N° 006-2020-OSCE/CD, corresponde aprobar la ampliación de crédito presupuestario N° 1353 por la suma de **S/. 7,871.00** (Siete mil ochocientos setenta y uno con 00/100 Soles), a fin que continúe su curso el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2022-2022-OEC/MDCH/A-1, para la adquisición de AGROFILM para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE LLAMAHUIRE Y CUCHUHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBA-APURIMAC",

Que, asimismo, mediante el Informe Legal N° 448-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 20/04/2022, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Nilo Estrada Espinoza, luego de realizar el análisis del marco legal correspondiente emite opinión favorable para la aprobación del incremento de crédito presupuestario N° 1353 de la AS N° 16-2022-2022-OEC/MDCH/A-1, por el monto de S/. 7,871.00 (Siete mil ochocientos setenta y uno con 00/100 Soles);

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citada y en uso de las facultades otorgadas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el incremento de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1353-2022, por la suma de **S/. 7,871.00** (Siete mil ochocientos setenta y uno con 00/100 Soles), para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2022-2022-OEC/MDCH/A-1, para la adquisición de AGROFILM para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE LLAMAHUIRE Y CUCHUHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBA-APURIMAC"; en merito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEVOLVER los actuados del presente expediente a la Oficina de Logística a efectos de que proceda con arreglo a sus atribuciones, para la continuación del trámite del Procedimiento de Selección descrito en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución a las área involucradas y a la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC

Abg. *Eduardo Huamani Huacho*
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC

Porfirio Gutiérrez Peniura
ALCALDE

C.C./A

GERENCIA MUNICIPAL
ABASTECIMIENTO
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO